

Sesión 11ª, en martes 24 de junio de 1958

Especial

(De 11.30 a 13)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR PEREZ DE ARCE

SECRETARIO, EL SEÑOR HORACIO HEVIA MUJICA

INDICE

Versión taquigráfica

	Pág.
I.—ASISTENCIA	361
II.—APERTURA DE LA SESION	361
III.—TRAMITACION DE ACTAS	361
IV.—LECTURA DE LA CUENTA	361
V.—ORDEN DEL DIA:	
Proyecto que reglamenta los nombramientos de la Caja de Previsión de Empleados Particulares. Cuarto trámite. (Se aprueba)	362

Proyecto que modifica e interpreta disposiciones de las leyes N ^{os} 12.861 y 12.864, sobre remuneraciones a personal de diversos servicios. (Se aprueba)	363
--	-----

Anexos.

ACTAS APROBADAS:

Sesiones 8 ^a , y 9 ^a , en 18 y 19 de junio de 1958, respectivamente. 380 y	383
--	-----

DOCUMENTO:

1.—Modificaciones de la Cámara de Diputados al proyecto sobre prórroga del plazo establecido en la ley N ^o 12.861 a los deudores morosos de impuestos y contribuciones sujetos a convenio ...	384
--	-----

VERSION TAQUIGRAFICA

I. ASISTENCIA

Asistieron los señores:

- | | |
|------------------------|------------------------|
| —Acharán Arce, Carlos | —González M., Exequiel |
| —Aguirre Doolan, Hbto. | —Izquierdo, Guillermo |
| —Alvarez, Humberto | —Larrain, Bernardo |
| —Ampuero, Raúl | —Lavandero, Jorge |
| —Barrueto, Edgardo | —Letelier, Luis F. |
| —Bellolio, Blas | —Martínez, Carlos A. |
| —Bulnes S., Francisco | —Martones, Humberto |
| —Cerdea, Alfredo | —Mora, Marcial |
| —Coloma, Juan Antonio | —Palacios, Galvarino |
| —Curti, Enrique | —Pérez de Arce, Gmo. |
| —Durán, Julio | —Quinteros, Luis |
| —Echavarrí, Julián | —Rodríguez, Aniceto |
| —Faivovich, Angel | —Torres, Isaura |
| —García, José | |

Actuó de Secretario el señor Horacio Hevia Mujica, y de Prosecretario, el señor Hernán Borchert Ramírez.

II. APERTURA DE LA SESION

—Se abrió la sesión a las 11.43, en presencia de 14 señores Senadores.

El señor PEREZ DE ARCE (Presidente).—En el nombre de Dios, se abre la sesión.

III. TRAMITACION DE ACTAS

El señor PEREZ DE ARCE (Presidente).—Las actas de las sesiones 8ª, partes pública y secreta, y 9ª, en 18 y 19 de junio, respectivamente, aprobadas.

El acta de la sesión 10ª, en 23 de junio, queda a disposición de los señores Senadores.

(Véanse las Actas aprobadas en los Anexos).

IV. LECTURA DE LA CUENTA

El señor PEREZ DE ARCE (Presidente).—Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor PROSECRETARIO.—Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Oficio.

Uno de la Honorable Cámara de Diputados con el que comunica que ha tenido a bien aprobar con modificaciones el proyecto de ley que otorga un nuevo plazo para el pago de impuestos morosos, sin intereses ni sanciones penales. (Véase en los Anexos, documento 1).

—Queda para tabla.

Moción.

Una del Honorable Senador señor Humberto Aguirre con la que inicia un proyecto de ley que libera de derechos de internación a un camión y otros elementos destinados a la Municipalidad de Penco.

—Pasa a la Honorable Cámara de Diputados, donde constitucionalmente debe tener su origen.

Invitación.

Una del Cardenal Arzobispo de Santiago y Primado de Chile, Dr. José María Caro Rodríguez, con la que invita a los Honorables Senadores al TEDEUM que, con motivo de la festividad de S. S. el Papa Pío XII, se oficiará en la Iglesia Catedral, el domingo 29 del presente, a las 11 horas.

—Se manda comunicar a los señores Senadores.

Comunicación.

Una del Alcalde de la Municipalidad de Castro en la que agradece la dictación de la ley que creó el Puerto y la Aduana Mayor de Castro.

—Se manda archivar.

Solicitud.

Del señor Julio Vergara en la que solicita copia autorizada de los documentos que indica.

—*Se accede a lo solicitado.*

V. ORDEN DEL DIA

INSISTENCIAS DE LA CAMARA DE DIPUTADOS AL PROYECTO QUE REGLAMENTA LOS NOMBRAMIENTOS DEL PERSONAL DE LA CAJA DE PREVISION DE EMPLEADOS PARTICULARES

El señor SECRETARIO.—En primer lugar de esta sesión especial, corresponde ocuparse en el estudio del proyecto de ley, en 4º trámite constitucional, que fija normas sobre el nombramiento del personal de la Caja de Previsión de Empleados Particulares.

La Cámara de Diputados comunica, en el oficio respectivo, que ha aprobado las modificaciones hechas por el Senado al proyecto, con excepción de las siguientes, que ha desechado:

Las consistentes en agregar los siguientes artículos nuevos, con los números que se indican:

“Artículo 5º.—La denominación de todos los cargos administrativos de la planta de empleados de la Caja de Previsión de Empleados Particulares será en adelante la de “Oficiales”, con excepción de los encasillados en categorías”.

“Artículo 16.—Facúltase a la Caja de Previsión de Empleados Particulares para contratar personal, que no podrá exceder de 30 empleados, destinados exclusivamente a labores inspectivas, el cual será remunerado con un porcentaje de lo que la Caja perciba por intereses, multas y sanciones, por el trabajo de dicho personal, porcentaje que será determinado por la Superintendencia de Seguridad Social.

En ningún caso la remuneración mensual que perciba el empleado contratado por este concepto, podrá ser superior a

cuatro sueldos vitales de la comuna de Santiago”.

“Artículo 26.—No se aplicará a la Caja de Previsión de Empleados Particulares lo dispuesto en las leyes números 11.234 y 11.809 y en el D[F]L. N° 126, de 12 de junio de 1953”.

El señor PEREZ DE ARCE (Presidente).—En discusión la primera insistencia de la Cámara.

Ofrezco la palabra.

El señor SECRETARIO.—Corresponde al artículo 5º, que ha sido rechazado.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—¿Me permite, señor Presidente?

De ser aprobado el artículo, se podría dar lugar a una reorganización del servicio.

Por ello, me agradaría que alguno de los Consejeros Parlamentarios de esa caja nos diera una explicación respecto de su verdadero alcance.

A mi juicio, el Senado debería aprobar enmiendas sólo de carácter secundario, pues estamos al término de un Gobierno, luego vendrá otro, y no es admisible autorizar reorganizaciones de servicios.

El señor QUINTEROS.—En realidad, no estoy en condiciones de contestar con exactitud las observaciones del Honorable Senador, pues no era miembro de la Comisión de Trabajo cuando se aprobó el artículo; pero la Cámara de Diputados precisamente lo ha rechazado, por lo cual, coincidiendo con el criterio de Su Señoría, propondría que el Senado no insistiera en él.

El señor LETELIER. — Adhiero a lo expresado por el señor Senador; creo que debemos aceptar el criterio de la Cámara de Diputados.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Me agrada mucho el espíritu que parece existir en la Sala, porque, de no explicarse el alcance de la disposición, en la forma en que viene redactada, podría resultar en extremo peligrosa.

El señor PALACIOS.— Aceptamos el rechazo de la Cámara.

—El Senado acuerda no insistir respecto de los artículos nuevos rechazados por la Cámara de Diputados.

MODIFICACION E INTERPRETACION DE LAS LEYES 12.861 Y 12.864, RESPECTO DE REMUNERACIONES A PERSONALES DE CORREOS Y TELEGRAFOS Y DE DIVERSAS INSTITUCIONES SEMIFISCALES Y DE ADMINISTRACION AUTONOMA

El señor SECRETARIO.—Corresponde, en seguida, ocuparse en el informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social recaído en el siguiente proyecto, que tuvo origen en una moción ya aprobada por la Cámara de Diputados:

“Artículo 1º—El primer incremento de sueldo que corresponde al personal de la Dirección General de Correos y Telégrafos, por efecto de lo prescrito en el artículo 9º de la ley Nº 12.861, no ingresará a la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas y quedará, en consecuencia, a beneficio de este personal.

Artículo 2º—Intercálase en el artículo 1º, inciso primero, de la ley Nº 12.864, de 15 de febrero de 1958, después de la frase: “que debe ser considerada sueldo para todos los efectos legales” la siguiente frase, precedida de una coma (,) “la que debe entenderse como integrante de las rentas reajustables”.

Artículo 3º—Se declara que el sentido que ha tenido y tiene el artículo 1º de la ley Nº 12.864 es, sin perjuicio de las facultades de los respectivos Consejos, incluir dentro de sus preceptos a los personales de las Instituciones u Organismos de Administración Autónoma, tales como la Corporación de Fomento de la Producción, el Instituto Nacional de Comercio, la Caja de Crédito y Fomento Minero y Línea Aérea Nacional.

En consecuencia, a contar de la dictación de la citada ley Nº 12.864, sus disposiciones han sido y son obligatoriamente aplicables a los personales pertenecientes a las Instituciones mencionadas en el presente artículo”.

—El informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social aparece en los Anexos de la sesión 8ª, en 18 de junio de 1958, documento Nº 9, página 329.

El informe termina con el nuevo texto del proyecto, el cual consta de dos artículos.

Hasta el momento, se han formulado dos indicaciones: una de los Honorables señores Torres y Tarud, que dice así:

“Artículo 3º—Se declara que el sentido que ha tenido y que tiene el artículo 1º de la ley Nº 12.864 es, sin perjuicio de las facultades de los respectivos Consejos, incluir dentro de sus preceptos a los personales de las Instituciones u Organismos de Administración Autónoma, tales como la Corporación de Fomento de la Producción, el Instituto Nacional de Comercio, la Caja de Crédito y Fomento Minero y Línea Aérea Nacional.

“En consecuencia, a contar de la dictación de la citada ley Nº 12.864, sus disposiciones han sido y son obligatoriamente aplicables a los personales pertenecientes a las Instituciones mencionadas en el presente artículo”.

La otra indicación es del Honorable señor Quinteros, para reemplazar el artículo 3º de la Cámara, o sea, agregar al informe el siguiente artículo:

“Se declara que el artículo 1º, inciso primero, de la ley 12.864, no ha querido suprimir el derecho de los personales de la Corporación de Fomento de la Producción, del Instituto Nacional de Comercio y de la Caja de Crédito Minero de percibir la gratificación de seis sueldos mensuales establecida por los artículos 3º de la ley Nº 12.405 y 85 de la ley Nº 12.434.

“Por consiguiente, de acuerdo con el artículo 3º de la ley Nº 12.864, a partir del 1º de enero de 1958, esta gratificación tendrá para los personales de las instituciones mencionadas en el inciso anterior, el carácter de permanente, y se le considerará sueldo para todos los efectos legales. En consecuencia, los Consejos de las instituciones u organismos de administración autónoma no están autorizados para otor-

gar gratificaciones que excedán el límite indicado de seis sueldos mensuales”.

El señor PEREZ DE ARCE (Presidente).—Con la venia del Senado, debo manifestar que las dos indicaciones, especialmente la última, deben corresponder a iniciativas del Presidente de la República. En consecuencia, sólo podrían ser consideradas para ser enviadas a conocimiento del Ejecutivo, en conformidad con el Reglamento.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—¡Cómo vamos a atrasar el estudio del proyecto!

El señor LETELIER.—Señor Presidente:

El artículo primero del proyecto fue aprobado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social, no obstante la inconveniencia del precedente que en él se sienta. El no ingresar en la caja de previsión respectiva una suma de dinero, en conformidad con las disposiciones generales, es un mal sistema. Sin embargo, habida consideración a los sueldos de dicho personal y al hecho de haber transcurrido un plazo largo desde que percibieron tales sumas, la Comisión, como un trato excepcional, permitió que ellas no se entregaran a la caja correspondiente.

Respecto del artículo 2º, quiero dejar bien en claro el pensamiento, por lo menos, del Senador que habla.

La Comisión aceptó el artículo nuevo propuesto por las siguientes consideraciones.

Cuando la ley dijo que la gratificación era “sueldo para todos los efectos legales”, según lo que deduje con motivo de consultas hechas por mí a los Senadores que intervinieron en la gestación de tal disposición, quiso decir que lo era para todo lo relacionado con fines previsionales. Es indudable que el pensamiento del legislador fue circunscribir la frase “sueldo para todos los efectos legales” a sólo el fin de la previsión.

Desgraciadamente, el legislador usó, para expresar dicho pensamiento, una fór-

mula legal que excede los límites de tal idea.

En efecto, el Estatuto Administrativo, que no es aplicable a los empleados semifiscales, pero que establece una norma permanente, define al sueldo como “la retribución pecuniaria asignada al empleo, de acuerdo con la categoría o grado en que éste se clasifica, como asimismo cualquiera otra remuneración adicional que, por expresa disposición de la ley, se considere como sueldo para todos los efectos legales”. De tal manera que la frase “sueldo para todos los efectos legales”, de acuerdo con el Estatuto Administrativo, incorpora inmediatamente al sueldo toda suma adicional que se perciba en estas condiciones.

Por eso, frente a la ley que empleó la frase “sueldo para todos los efectos legales” con una intención restrictiva que no expresó claramente, es más fuerte, a mi juicio, la disposición del Estatuto Administrativo, que en tal caso se aplica por analogía, y, en conclusión, debe interpretarse la frase aludida usada por la ley, en el sentido de que la gratificación es sueldo para todos los efectos legales.

Sin embargo, la Comisión, en el deseo de que tal beneficio, cuando actúa como sueldo para todos los efectos legales, no siga repercutiendo en lo futuro, dio al inciso 2º del artículo 2º la siguiente redacción:

“No obstante, el reajuste correspondiente a esa gratificación así calculado, no se tomará en cuenta para determinar después ulteriores gratificaciones”.

Pondré un ejemplo, Honorable Senado, que permite apreciar el alcance de la materia en discusión. Supongamos un sueldo de cien mil pesos. Tiene una gratificación de cincuenta mil pesos. Pues bien, si diéramos a la expresión “sueldo para todos los efectos legales” sólo carácter previsional, resultaría que el veinte por ciento de aumento influiría sobre los cien mil pesos, elevándolos a ciento veinte mil; la gratificación del cincuenta por ciento sobre

esa suma sería de sesenta mil, y el sueldo total ascendería a ciento ochenta mil.

Veamos, ahora, la otra interpretación, que considera la frase "sueldo para todos los efectos legales" de acuerdo con el artículo 2º del Estatuto Administrativo, aplicado por analogía. Con esta interpretación, resultaría lo siguiente: sueldo de cien mil pesos al 31 de diciembre, más el cincuenta por ciento de éste como gratificación, daría 150.000. El veinte por ciento de aumento sobre ese total representaría treinta mil pesos, y la gratificación, 65.000. El sueldo total reajustado sería de ciento noventa y cinco mil pesos. O sea, la diferencia, en números, está entre ciento ochenta mil pesos, que corresponde a una interpretación, y ciento noventa y cinco mil pesos, correspondiente a la otra.

La Comisión aceptó la segunda interpretación; pero, en lo futuro, el aumento de la gratificación quedará aparte y, por ende, congelada. Este es el alcance de la disposición en estudio.

Con relación al artículo 3º, referente a los personales de las entidades autónomas, nos pareció que él excedía del campo normal de la posibilidad de interpretación, y, por ello, la Comisión pidió al señor Ministro de Salud que el Ejecutivo, si lo tenía a bien, hiciera la indicación correspondiente. Solicitó esto por estimar que tal materia constitucionalmente debe ser de iniciativa del Ejecutivo. Por desgracia, no ha llegado esa indicación. De todas maneras, si el Senado lo desea, puede volver el proyecto a Comisión, para los efectos de estudiar allí las indicaciones presentadas y dar una nueva oportunidad al Ejecutivo para el patrocinio que constitucionalmente nos hace falta.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—¿Me permite, señor Senador?

Precisamente, acabo de formular indicación para restablecer el artículo 3º en la forma como fue despachado por la Cámara de Diputados.

El señor LETELIER.—En realidad, es muy semejante; de tal manera que la mis-

ma objeción regiría para la redacción nueva que para la primitiva. Por eso, si el Senado lo desea, puede el proyecto volver a Comisión, para el estudio de todas las indicaciones.

Yo, reglamentariamente, en este caso.

El señor MARTONES.—En estas bancas no hay acuerdo.

El señor LETELIER.—... formulo indicación al respecto.

El señor QUINTEROS.—Señor Presidente: como lo ha expresado el Honorable señor Letelier, la Comisión ha estudiado con especial cuidado el proyecto. Ha oído permanentemente al señor Superintendente de Seguridad Social y al Fiscal de ese organismo. Se ha hallado presente en alguna sesión el señor Ministro de Salud Pública. Asimismo, la Comisión —no tengo por qué no decirlo aquí— ha estado en permanente contacto con los personales de las instituciones semifiscales y de los organismos autónomos a quienes afecta la iniciativa en debate y ha oído su parecer.

El proyecto de ley en estudio nació, como se sabe, en la Cámara de Diputados, de un mensaje del Ejecutivo que se refería sólo al personal de Correos y Telégrafos y por el cual se proponía eximirlo de la obligación de depositar la primera diferencia de su sueldo, como lo dice el artículo 1º. Y en la Cámara de Diputados, por iniciativa parlamentaria, se agregaron dos artículos: el 2º, relativo a las instituciones semifiscales, y el 3º, a los organismos autónomos.

La Comisión, por la unanimidad de sus miembros y con la opinión favorable de los funcionarios a que me acabo de referir, dio al artículo 2º su redacción actual, que permitirá, aclarando la duda surgida primero en la Contraloría, considerar la gratificación efectivamente como sueldo para todos los efectos legales, y no sólo para los previsionales, a la vez que evitar la objeción de la Contraloría en el sentido de que no procede el cálculo de una gratificación sobre otra anterior.

Sobre el artículo 2º, no hay problema de ninguna clase.

En cuanto al artículo 3º, quiero hablar con toda sinceridad en este momento, en que me oyen los personales afectados. La Comisión leyó y releyó el artículo de la Cámara de Diputados y no lo entendió; trató reiteradamente de comprenderlo; trató de que ilustrara su sentido la Superintendencia de Seguridad Social, pero no llegó a ninguna conclusión y rechazó el artículo.

Entonces, oídos los interesados, se llegó a establecer que el personal desea que la gratificación a que ahora tienen derecho y que voluntariamente pueden otorgarle los consejos de los respectivos organismos autónomos, tengan, a partir de la ley N° 12.864, el carácter de obligatoria; que sea equivalente al 50% de los sueldos, y que, en fin, se considere sueldo para todos los efectos legales. Entonces, como en la redacción del proyecto de la Cámara de Diputados no quedaba esto en claro, se buscó una redacción —mejor dicho, la busqué yo— que dejara en evidencia tal propósito, y a eso obedece la indicación presentada.

Tampoco puedo desconocer el planteamiento hecho por el señor Presidente del Senado. Es muy posible que, tanto la indicación del Señorador que habla como otras, tendientes a transformar en obligatoria y con carácter de sueldo para todos los efectos legales una gratificación ahora voluntaria y sin carácter de sueldo para todos los efectos legales, necesiten el patrocinio del Ejecutivo. Eso lo resolverá la Corporación.

Se ha dado un plazo prudente para que el personal a que se refiere el artículo 3º gestione tal patrocinio, pues sabíamos desde el principio que existía resistencia de parte del Ejecutivo para aceptar esa aspiración de los empleados y conocíamos también los comentarios que circulaban con relación a algunos organismos autónomos.

En todo caso, existen las indicaciones

presentadas por el Honorable señor Torres y por el Senador que habla, para aprobar el artículo 3º en la forma como venía de la Cámara de Diputados.

Esto es lo sucedido, y el Senado pesará si es conveniente esperar el patrocinio del Ejecutivo, como lo propone el señor Senador, postergando una decisión que afecta a los empleados semifiscales, o resolver ahora sobre el caso.

El señor MARTONES.—Deseo formular una pregunta al señor Senador, ya que ha estado atento al estudio del proyecto en la Comisión de Trabajo y Previsión Social. ¿En qué consiste la falta de entendimiento de parte de los demás miembros de la Comisión respecto del artículo 3º?

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Eso lo podría explicar el señor Presidente de la Comisión, que nos ha ilustrado latamente sobre la materia.

El señor MARTONES.—A él, precisamente, le formulo la pregunta.

La verdad, por lo que a mí respecta, leyendo el artículo 3º, lo entiendo perfectamente. No me explico, pues, por qué no lo comprendieron los demás miembros de la Comisión. En seguida, la indicación presentada por el señor Senador vendría a reemplazar la disposición del proyecto, lo cual tendría un inconveniente de orden constitucional. En consecuencia, a mí, personalmente...

El señor QUINTEROS.—Está solo...

El señor MARTONES.—Estoy solo; pero, en mi opinión, habría conveniencia en despachar el artículo 3º tal como viene de la Cámara de Diputados. Así no atrasaríamos el despacho del asunto, sin perjuicio de estudiar las indicaciones de Sus Señorías en otro proyecto de ley.

El señor QUINTEROS.—La verdad, en el seno de la Comisión se produjo unanimidad para rechazar el artículo 3º de la Cámara de Diputados, y sólo para facilitar la posibilidad de un patrocinio eventual del Poder Ejecutivo a la idea contenida en ese artículo, que nos parece jus-

ta en cuanto mejora la situación de otros personales, se han propuesto las indicaciones presentadas por Sus Señorías.

Esta es la explicación que me pedía el Honorable señor Aguirre.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Muchas gracias.

El señor LETELIER.—Yo me voy a permitir explicar un poco más la tesis.

La ley N° 11.764 dejó expresamente al margen de ella a las instituciones autónomas, por tener éstas la posibilidad de que sus respectivos consejos dieran una gratificación superior a la señalada por dicha ley en forma obligatoria. Todas las leyes posteriores invocadas son interpretativas de la N° 11.764. Por consiguiente, a la Comisión le pareció que la posibilidad de interpretación obligatoria del Congreso tiene un límite, un límite lógico y necesario, cual es no decir lo contrario de lo expresado por la disposición interpretada. Se puede interpretar una ley, por ser oscura, y precisar su alcance; pero no es posible —así le pareció a la Comisión— declarar, por la vía interpretativa, que esa ley ha dicho lo contrario de lo que expresamente consigna.

No cabe duda de que la ley N° 11.764 dejó a los referidos personales al margen de su campo de aplicación. Por consiguiente, por la vía de la interpretación no podíamos alterar el precepto legal. Por esto, manifestamos al señor Ministro de Salud Pública, presente en la sala de la Comisión, lo siguiente, de lo cual deseo dejar constancia: "Señor Ministro —le expresamos—, lo que va a suceder es injusto, pues el referido personal, que el año pasado recibió una gratificación, no la recibirá este año, de acuerdo con lo expresado por la Contraloría General de la República; lógico es que dicho personal reciba este año, a lo menos, lo mismo que percibió el anterior. En esta forma va a recibir menos, pero, como no está en nuestro poder corregir la anomalía, sino en manos del Ejecutivo, pues ello no es susceptible de interpretación, sino que debe

ser materia de una disposición nueva que parta del Ejecutivo, Ud., representante de aquél, mándenos esa iniciativa, en la inteligencia de que la Comisión —y sin duda también el Senado— la acogerá".

Esa es la situación producida, señor Presidente.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—¿Me permite la palabra, señor Presidente?

Deseo que los Honorables colegas que han estudiado el proyecto tengan la amabilidad de confirmarme o rectificarme, en su caso, lo que voy a decir.

Según el artículo segundo del proyecto, se hace extensiva al sueldo la gratificación, para formar un conjunto que, según entiendo, servirá también para todos los efectos legales. Por el segundo inciso de dicho artículo, queda congelado lo anterior y no tiene efecto para lo futuro.

El señor LETELIER.—Sólo una parte, señor Senador.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Lo correcto sería, si se desea favorecer al personal haciendo un todo de la gratificación y del sueldo, que ello se contuviera en una disposición de carácter permanente.

El señor RODRIGUEZ.—Eso es muy discutible.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Por eso me asiste la duda, y en cierto modo le veo la punta de la nariz o de la oreja. Dice así el inciso 2°: "No obstante, el reajuste correspondiente a esa gratificación así calculado, no se tomará en cuenta para determinar después ulteriores gratificaciones". Es decir, se congelan.

El señor QUINTEROS.—Se congela la gratificación.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Se concede con carácter permanente o no se concede, simplemente. Considero que el mencionado inciso está de más.

El señor QUINTEROS.—Señor Senador:

La ley, en su artículo 2°, se refiere, evidente e indiscutiblemente, más bien al pretérito que al futuro. Dos leyes han

concedido reajustes de remuneraciones: por una de ellas, un reajuste de 42,92% y, por la otra, si no me equivoco, de un 25%. Dentro de los términos legales vigentes, como la gratificación a que tenía derecho el personal semifiscal era sueldo para todos los efectos legales, los porcentajes de reajuste debieron calcularse sobre los sueldos, incluida la gratificación. No se procedió así, pues la Contraloría General estimó que semejante manera de reajustar remuneraciones podía conducir, en lo futuro, a calcular gratificaciones sobre gratificaciones, a pesar de que los fiscales de todas las instituciones semifiscales discrepaban de tal apreciación y de que algunas de ellas habían pagado ya reajustes en esa forma.

En consecuencia, para remediar la situación expuesta y permitir al personal semifiscal recibir aquello a que ha tenido derecho y no se le ha dado, se ha propuesto para el artículo 2º una nueva redacción.

Cuando se discutan futuros reajustes, será del caso, señor Senador, dejar en claro la situación; pero, como los reajustes que se han hecho tienen carácter pretérito, el artículo en debate tiende a favorecer al personal mencionado en algo a que tiene derecho.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Creo que la disposición debiera tener carácter permanente, y no transitorio.

Por lo tanto, formulo indicación para suprimir el inciso segundo del artículo 2º.

El señor MARTONES.—Me permito rogar a la Mesa se sirva dar lectura a un corto memorándum que los funcionarios de las instituciones afectadas han entregado a algunos Senadores, en el cual está claramente expresada la razón de por qué debe mantenerse el artículo tercero, como viene de la Cámara de Diputados.

El señor PEREZ DE ARCE (Presidente).—El señor Secretario dará lectura al memorándum que ha llegado a la Mesa.

El señor SECRETARIO.—“1º.—Se solicita que los Honorables Senadores se sirvan no aprobar el Informe de la Comi-

sión de Trabajo y Previsión Social del Senado recaído en el proyecto de la Cámara de Diputados (Boletín N° 17.888), en la parte que incide en el rechazo que hizo esta Comisión del Art. 3º de dicho proyecto.

2º.—Se ruega a los Honorables Senadores que después de rechazar el Informe antes aludido presten su apoyo a la aprobación del Art. 3º del proyecto de la Cámara, artículo éste que ha sido presentado como indicación por los Honorables Senadores señores Isauró Torres y Rafael Tarud, para los efectos reglamentarios.

3º.—Se pide a los Honorables Senadores proceder en la forma indicada, por las siguientes razones:

a) Que antes de la dictación de la ley 12.405 los Consejos de las Instituciones u Organismos Autónomos tenían la facultad de otorgar gratificaciones sin limitaciones;

b) Que la ley 12.405 limitó dicha facultad y estableció que las gratificaciones que otorgasen los Consejos no podían ser más de seis sueldos mensuales de cada empleado y siempre que se contaren con los recursos necesarios;

c) Con el pago de los seis sueldos mensuales, los empleados vieron acrecentadas, en el año 1957, sus remuneraciones en un 50%;

d) Al dictarse la ley 12.864, tanto el Mensaje del Ejecutivo como el Legislador, establecieron que ningún empleado podía ganar menos que lo percibido durante el año 1957. El espíritu del Legislador, además, al dictar esta ley, que tiene el carácter de interpretativa, fue igualar para el año 1958 y siguientes a las Instituciones Semifiscales, Semifiscales de Administración Autónoma y Organismos Autónomos (Corfo, Cacremiti, Inaco, Lan) en cuanto al monto y beneficios de la gratificación, estableciendo al mismo tiempo que estas gratificaciones serán sueldos para todos los efectos legales;

e) Lo anterior, queda confirmado por el inciso 2º del Art. 1º de la ley 12.864, que estableció que el personal de Servicios

Menores y Auxiliares de Servicio de las Instituciones Semifiscales y de Administración Autónomas, tiene derecho a percibir los beneficios señalados en dicha ley.

Sin embargo, si se estimara que la ley 12.864 no rige para los empleados de las Instituciones de Administración Autónomas se presentaría la extraña y absurda situación de que en un mismo Servicio el personal estaría sometido a regímenes diferentes: los de los Servicios Menores y Auxiliares de Servicios con una gratificación del 50% de su sueldo y que se consideraría sueldo para todos los efectos legales y los demás empleados que desempeñan puestos de mayor responsabilidad no gozarían de éste beneficio.

La iniciativa de la Cámara de Diputados, que ha sido rechazada por la Comisión de Trabajo y de Previsión Social del Senado, tiene el atributo de una ley interpretativa y viene a reparar la injusticia anotada más arriba, injusticia que se ha producido por la errada interpretación que ha hecho la Contraloría General de la República del verdadero sentido y alcance de la ley 12.864.

f) Más aún, la Comisión de Trabajo y Previsión Social del Senado rechazó el artículo 3º, del proyecto de la Cámara de Diputados, fundado, únicamente, en la declaración formulada por el Ministro de Salud, en la sesión en que se estudió el proyecto, en el sentido de que el Gobierno enviaría una indicación sobre esta misma materia. Esta iniciativa no le corresponde al Ministro de Salud, sino que al Ministro de Economía, quién no concurrió a dicha sesión. Esta es una manera muy práctica y enervante, pues de esta manera se pretende que el Informe vuelva en el trámite de 2º Informe a la Comisión de Trabajo y como no existe ninguna esperanza que el Ejecutivo presente la indicación ofrecida, la Comisión deberá despachar su 2º Informe reiterando el rechazo del Art. 3º del proyecto de la Cámara y dejando, así, sin los beneficios de la

ley 12.864 a los empleados de las Instituciones u Organismos Autónomos”.

El señor MORA. — ¿Quién envía ese memorándum?

El señor PEREZ DE ARCE (Presidente).—Es un memorándum cuya lectura solicitó el Honorable señor Martones. No tiene firma, pero parece que corresponde a una comisión de los funcionarios afectados...

El señor MARTONES. — Se trata del personal perteneciente a esas instituciones autónomas, que quedaría al margen de estos beneficios si se suprime el artículo tercero.

El señor LETELIER.—Es indudable que con la supresión del artículo tercero esos personales quedarán ahora en una situación inferior a la del año pasado. Nosotros deseáramos corregir esto. Por ello, hemos solicitado al Ejecutivo que, de acuerdo con sus atribuciones, contribuya a subsanar la situación. Se nos expresa aquí que estos personales tienen poca esperanza de que el Ejecutivo lo haga, y nos piden que seamos nosotros quienes, dando a la disposición pertinente un alcance o interpretación que exceda lo que debería ser, les allanemos la difícil situación económica que se les presentará.

Por mi parte, señor Presidente, desearía satisfacerlos, porque me parece injusta la situación que se les va a producir. Pero, al mismo tiempo, me parece muy importante que el Senado mantenga el criterio jurídico que corresponde, y no lo altere por hacer un favor a personas que exhiben una situación difícil.

Yo reconozco la situación difícil de ese personal; reconozco la injusticia que se le ha de producir. Pero me parece que decir, por la vía de la interpretación, en definitiva —porque eso diríamos— que la ley 11.764, que lo dejó al margen de sus beneficios, no lo ha dejado al margen de la misma, no sería interpretar dicha ley, sino sentar un criterio nuevo, o sea, dictar una ley nueva, para cuya materia ca-

recemos de iniciativa. Yo sé que el Senado lo haría si tuviéramos iniciativa para ello. Pero no la tiene, y por eso, no puede hacerlo.

El señor MARTONES.— La Contraloría General de la República, al tomar razón, tiene que atenerse estrictamente a la letra de la ley, pero si ésta no es clara, la rechaza. Ahora bien, si nosotros hacemos la aclaración de la ley respectiva, la Contraloría, sencillamente, debe tomar razón. Y no hay ningún inconveniente para que, en el proyecto en debate, se concedan a este personal los mismos beneficios que quisimos se le otorgaran.

El señor LETELIER.—Comprendo lo que Su Señoría me expresa. Indudablemente, la Contraloría tendría que proceder en esa forma; pero, indudablemente también, nosotros habríamos hecho una interpretación legal que excede el contenido de la disposición interpretada.

Ahora, si el Senado resolviera, ante la carencia de iniciativa del Ejecutivo y ante la injusticia evidente que sufrirá este personal, que prefiere pasar por sobre los principios con tal de resolver su problema, quiere decir que habría preferido el caso particular a la aplicación de los principios generales.

Yo he planteado la tesis con toda claridad.

El señor MARTONES.—Es muy discutible.

El señor LETELIER.—Hace un instante, insinué que volviera el proyecto a Comisión. Ello no fue para estudiarlo más, porque ya le hemos dado suficientes vueltas, sino para que tuviera de nuevo el Ejecutivo la oportunidad de formular la indicación que, a juicio nuestro, hace falta.

El señor MARTONES.— Su Señoría sabe que el señor Ministro de Salud Pública dijo que enviaría un proyecto nuevo a este respecto. Nuestro temor es el de que tal proyecto no llegue. De tal modo que, si despachamos el proyecto, habremos hecho justicia.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—

Pero, en cierta forma, el Senado se estaría encargando de una gestión...

El señor MARTONES.— ¿Qué quiere significar con "gestión"?

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Parece que ha suscitado dudas lo que acabo de manifestar. Digo que, en cierto modo, el Senado se estaría haciendo cargo de una gestión ante el Ejecutivo. Ello no sería del todo aceptable de parte de este Poder Público.

El señor QUINTEROS.—Se crea, para el Senador que habla, una situación verdaderamente paradójica, a juzgar por el ambiente de la Sala.

Personalmente, como miembro de la Comisión de Trabajo y en conformidad con mi posición política y doctrinaria, creo en forma incondicional, por así decirlo, que todos los asalariados de Chile están mal remunerados y son víctima de determinados regímenes o de determinadas medidas económicas. Por eso, no sólo con relación a los empleados semifiscales, sino también frente a los personales de los organismos de administración autónoma, he presentado indicación para reemplazar el artículo 3º del proyecto de la Cámara de Diputados por otro que tiene más posibilidades de ser aprobado y ha sido debidamente estudiado por personas que saben más que yo en esta materia.

El señor RODRIGUEZ.—Que se lea.

El señor QUINTEROS.—Ya se leyó, pero se puede volver a leer.

No obstante, esta posición del Senador que habla tiene un límite. Si bien es cierto que el personal de los organismos de administración autónoma están en condiciones de inferioridad con respecto a lo que ganaban el año pasado, mi posición, que tiene seguramente su fundamento en una debilidad de mi parte, tiene el límite de la posibilidad constitucional de la disposición.

El artículo 1º de la ley 12.864, cuyo sentido se aclara en el artículo 3º del proyecto de la Cámara de Diputados, es, a su vez, aclaratorio de otras leyes, que, en de-

finitiva, tienen su punto de partida en el artículo 38 de la ley 11.764. Y sucede que un inciso de este artículo 38 dice que el carácter de sueldo, para todos los efectos legales, que en adelante tendrán las gratificaciones a que él mismo se refiere, no se aplicará tratándose de organismos autónomos. Por eso, nosotros, sea con el artículo que venía de la Cámara o con la indicación que yo he propuesto, tratamos de conciliar esta situación. Esto es, sin entrar categóricamente a la derogación de aquel inciso, tratamos, por la vía de la interpretación de la ley, de no aparecer concediendo, en materia de gratificación, una franquicia cuya iniciativa sólo corresponde al Presidente de la República.

De manera que para entender este problema jurídico, hay que tener presente la concordancia de la disposición en debate con el artículo 38 de la ley 11.764, del cual deriva todo. Yo propongo, no una derogación del mencionado inciso del artículo 38, sino una interpretación del mismo. Al Senado corresponderá decidir si estima esto constitucional o inconstitucional. Yo lo he propuesto, porque creo que puede prosperar.

El señor ECHAVARRI.— Que se lea la indicación.

El señor PEREZ DE ARCE (Presidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Rodríguez.

El señor RODRIGUEZ.— Pediría que se leyera primero la indicación del Honorable señor Quinteros.

El señor SECRETARIO.— Propone el siguiente artículo:

“Artículo 3º.— Se declara que el artículo 1º, inciso 1º, de la ley 12.864 no ha querido suprimir el derecho de los personales de la Corporación de Fomento de la Producción, Instituto Nacional de Comercio y Caja de Crédito y Fomento Minero, de percibir la gratificación de seis sueldos mensuales establecida por los artículos 3º de la ley 12.405 y 85 de la ley 12.434.

“Por consiguiente, de acuerdo con el artículo 3º de la ley 12.864, a partir del 1º de enero de 1958, esta gratificación ten-

drá para los personales de las instituciones mencionadas en el inciso anterior el carácter de permanente y se le considerará sueldo para todos los efectos legales.

“En consecuencia, los Consejos de las instituciones u organismos de administración autónoma no están autorizados para otorgar gratificaciones que excedan del límite indicado de seis sueldos mensuales”.

El señor IZQUIERDO.— No figura ahí, como en las otras indicaciones, la Línea Aérea Nacional.

El señor RODRIGUEZ. — Estoy de acuerdo con la indicación del Honorable señor Quinteros, porque, según mi parecer, aclara mucho el sentido del artículo 3º.

Sin embargo, con perdón del mismo Honorable señor Quinteros, creo que la disposición aprobada por la Cámara de Diputados no es inconstitucional o, por lo menos, se presta a dudas tal interpretación, porque el concepto de organismo o empresa autónoma no ha sido debidamente definido por la Carta Fundamental. La Contraloría ha estimado en algunas oportunidades que tales entidades quedan comprendidas dentro de los organismos semifiscales.

El señor AGUIRRE DOOLAN. — ¿A qué organismos se refiere?

El señor RODRIGUEZ.— A los que señala el artículo 3º, como la Corporación de Fomento de la Producción.

El señor AGUIRRE DOOLAN.— En la indicación del señor Senador por Santiago, se ha suprimido una de las instituciones mencionadas en el artículo 3º del proyecto, de modo que habría que incluirla en ella.

El señor RODRIGUEZ. — Habría que incluirla.

Mi pensamiento es el siguiente. Sostengo que la inclusión de los organismos de administración autónoma es perfectamente legítima, como lo señala en forma clara el memorándum que se ha leído.

La verdad es que, antes de la vigencia de la ley 12.405, los organismos autónomos fijaban libremente las gratificacio-

nes a su personal. Esta ley fijó un tope de seis meses a la gratificación anual. Posteriormente, la ley 12.864 interpretó a aquélla y dijo más o menos lo siguiente en su artículo 1º: en virtud de los artículos tales y cuales de las leyes 12.405 y 12.434, se declara que la gratificación queda aumentada en un 50 por ciento y que debe considerarse como sueldo para todos los efectos legales. Y como había quedado un sector aparentemente excluido de las disposiciones anteriores, cual era el personal subalterno de las instituciones de administración autónoma, la ley 12.864 tuvo que incluirlo expresamente en el inciso 2º de su artículo 1º.

Ahora bien, si no reconociéramos al personal de empleados de las entidades autónomas el mismo beneficio, ocurriría que sólo los porteros y los encargados de servicios menores de tales organismos podrían gozar de este derecho, del cual quedarían excluidos los jefes y empleados en general.

Pero, en realidad, no es esto lo que ha querido decir la ley. Por eso, encuentro justa y muy clara la redacción que ha dado al artículo 3º la Cámara de Diputados. De lo contrario, repito, el legislador incurriría en el absurdo de otorgar determinado beneficio a una parte del personal de una institución y de negárselo a la otra, que estaría constituida por los empleados, jefes de departamentos, etc.

Por tales razones, sin perjuicio de acoger en principio la indicación del Honorable señor Quinteros, que aclara en gran medida el artículo 3º, creo que el problema constitucional es perfectamente claro para nosotros: el beneficio de que se trata debe percibirlo todo el personal de los servicios de administración autónoma, y el artículo 3º del proyecto en estudio sólo aclara o interpreta las leyes antedichas. Por consiguiente, no procederíamos en forma inconstitucional si acogiéramos el criterio original de la Cámara de Diputados.

El señor LETELIER.—Creo que expresé bien claro mi pensamiento hace un instante.

Concuerdo plenamente con los señores Senadores que han manifestado se producirá una situación de injusticia a este personal, ya que recibirán una remuneración menor. Pero deseo que el Senado conozca la disposición de la ley Nº 12.864 que dice: "Artículo 1º.—Se declara, interpretando los artículos 3º de la ley Nº 12.405, de 21 de diciembre de 1956 y 35 de la ley Nº 12.434, de 1º de febrero de 1957, que la gratificación a que ellos se refieren es la misma gratificación del artículo 38 de la ley Nº 11.764, aumentada al 50% y que debe ser considerada sueldo para todos los efectos legales, cualquiera que sea la calidad jurídica que afecte a estos personales".

Si no está clara en esta disposición la referencia a la raíz legal, que es la ley 11.764, la cual aparece, taxativamente señalada, no veo qué podría disipar la duda. En definitiva, llegamos a la raíz y, sin embargo, pretendemos cambiar el sentido de la ley que se toma como base.

Yo desearía, como el que más, que no se produjera la situación de injusticia que se ha señalado, pero me parece que no está en nuestras manos evitarlo, sino en las del Ejecutivo. A mi juicio, dicho Poder tiene la obligación de evitar esa injusticia y de facilitarnos, con ese fin, la herramienta constitucional para que, a nuestra vez, podamos corregirla. Pero no es posible que nosotros, por salvar una injusticia, atropellemos los principios constitucionales.

Este es el punto que debe resolver el Senado.

El señor RODRIGUEZ.—¿Me permite, señor Presidente?

El señor PEREZ DE ARCE (Presidente).—Tiene la palabra, en primer término, el Honorable señor Mora y después Su Señoría.

El señor MORA.—Sin duda, señor Presidente, el Honorable señor Letelier está

haciendo una defensa perfectamente clara y bien fundamentada de un principio respetable. Si nosotros aprobamos una disposición como la que se propone en el proyecto de ley, vulneraremos la del artículo 38 de la ley 11.764. Pero resulta que el propio Honorable señor Letelier y todos los Senadores que han intervenido en el debate han reconocido que se está cometiendo una grave injusticia con el personal a que se refiere el artículo tercero que la Comisión propone suprimir.

Entonces nos encontramos aquí ante un dilema: o cometemos una injusticia o, sencillamente, atropellamos un principio. Lo último es grave, pero, a mi juicio, lo es mucho más cometer una injusticia flagrante con un personal numeroso en momentos en que el País atraviesa por condiciones económicas que hacen muy amarga la situación de dicho personal.

El señor RODRIGUEZ.—¿Me permite, Honorable colega?

Sobre todo sí...

El señor MORA.—Por lo tanto, debemos buscar la manera de salir de esta especie de "impasse" en que nos encontramos.

Nosotros no somos los llamados a corregir, como ha dicho el Honorable señor Letelier, por la vía de una interpretación que excede nuestras facultades, una disposición injusta de una ley anterior. El llamado a hacerlo es el Ejecutivo. Pero éste está dando muestras de no querer corregirla. En el memorándum que se ha leído, que, es obvio, tiene su origen en los personales interesados, se dice que ellos...

El señor MARTÓNES.—Así es.

El señor MORA.—... no ven ninguna expectativa de que el Gobierno corrija la injusticia mediante el envío del Mensaje respectivo.

En consecuencia, si ya tenemos la certeza de que el Ejecutivo no enviará el Mensaje, ¿qué ganamos con mandar el proyecto de nuevo a Comisión? Únicamente, perder más tiempo y mantener a los interesados en la inquietud durante un lapso mayor. Lógicamente, si no llega el

Mensaje, la Comisión tendrá que insistir en su criterio y suprimir el artículo tercero. O sea, volveremos al mismo punto en que nos encontramos en este momento.

Yo digo: ¿no podemos hacer algo para influir en el ánimo del Ejecutivo? Ya se sabe que las peticiones que se le han formulado no han tenido acogida. Entonces, pasemos por sobre el principio, por muy respetable que sea, si está produciendo consecuencias injustas, y hagámoslo en la forma más leve posible: aprobando la indicación del Honorable señor Quinteros.

Si el Ejecutivo insiste en su posición, sencillamente observará el artículo. Pero puede ocurrir también que, ante nuestra determinación, adopte alguno de estos dos caminos: no vetar el artículo, con lo cual quedaría sancionada la actitud del Senado, o enviar inmediatamente un Mensaje que corrija la injusticia.

Por lo tanto, señor Presidente, soy partidario de que aprobemos la indicación formulada por el Honorable señor Quinteros.

El señor PALACIOS.—Desearía intervenir en el debate, pero no quiero impedir la votación que debe producirse en pocos momentos más.

El señor PEREZ DE ARCE (Presidente).—La Mesa, por su parte, desea hacer algunas observaciones.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Entonces, hágalas.

El señor PALACIOS.—Formulo indicación para prorrogar la hora hasta el término de la votación. Así yo podría intervenir brevemente.

El señor DURAN.—Prorroguemos la hora, señor Presidente.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Hasta despachar el proyecto.

El señor IZQUIERDO.—Sí, porque se ha planteado un problema de carácter constitucional.

El señor PEREZ DE ARCE (Presidente).—La Mesa ha oído con el respeto y deferencia que le merecen las opiniones de los diversos señores Senadores que integran las distintas corrientes políticas

de la Corporación. La Mesa no tiene otra obligación que observar el respeto más profundo —y es la norma que me guía en el cargo que desempeño— por el Reglamento del Senado.

He escuchado las opiniones de Sus Señorías, pero desde el primer momento me he percatado de que en esta discusión no caben dudas reglamentarias, de modo que si se ha prolongado el debate ha sido sólo por el respeto que la Mesa tiene por la opinión de los señores Senadores.

Se ha dicho que cabe pasar por encima de un principio cuando se trata de corregir una injusticia. Pero yo deseo hacer presente, haciendo abstracción de respetables consideraciones de orden sentimental y de problemas que inciden en la grave situación económica de numerosos hogares de conciudadanos nuestros, que no se trata sólo de vulnerar un principio, ya que, al propiciar la indicación, estamos pasando por sobre un precepto constitucional.

El artículo 45 de la Constitución Política del Estado estatuye expresamente que corresponde al Presidente de la República la iniciativa de conceder o aumentar sueldos y gratificaciones al personal de la Administración Pública. A su vez, varios incisos del artículo 101 de nuestro Reglamento confirman esa disposición constitucional y no nos permiten acoger indicaciones como la que se debate sino, simplemente, con el carácter de una aspiración del Parlamento y para transmitir las a Su Excelencia el Presidente de la República, que es a quien corresponde su patrocinio.

El señor MARTONES.—La deferencia que ha tenido la Mesa para oír a los demás señores Senadores, ¿la tendrá también para escuchar al Honorable señor Palacios? Digo esto porque veo que se aproxima el término de la sesión y el señor Senador no podrá hablar.

El señor PEREZ DE ARCE (Presidente).—Se ha propuesto prorrogar la hora hasta terminar la discusión del pro-

yecto, Honorable Senador, de modo que si la Sala lo estima conveniente, podríamos acordar la prórroga hasta la una y media o la una cuarenta y cinco.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Entiendo que, a juicio de la Mesa, no es constitucional el procedimiento.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—¿Por qué no lo declara así?

El señor PEREZ DE ARCE (Presidente).—No lo es, señor Senador, a juicio de la Mesa, y así lo dije al comienzo, como expresión de mi opinión personal. Ahora lo estoy manifestando como un dictamen. En ningún momento he tenido dudas al respecto, de modo que he escuchado el debate producido en la Sala como una manifestación de la deferencia que me merece la opinión de mis Honorables colegas.

El señor MARTINEZ.—Yo creo que podemos pronunciarnos sobre el artículo 3º, que viene en el proyecto de la Cámara.

El señor PEREZ DE ARCE (Presidente).—La Mesa coincide con la opinión de los señores miembros de la Comisión en cuanto a que no procede la aprobación del artículo tercero. A su juicio, no corresponde a la Cámara de Diputados propiciar una iniciativa de esta naturaleza, pues ella es atribución exclusiva del Ejecutivo.

El señor MARTINEZ.—Creo que la aprobación por el Senado del artículo 3º, que viene de la Cámara de Diputados, implica una consulta al Ejecutivo, como lo ha dicho el Honorable señor Mora.

El señor PEREZ DE ARCE (Presidente).—La Mesa acepta, porque la estima de justicia, la proposición de enviar el proyecto a Comisión, a fin de dar tiempo para que los sectores interesados obtengan del Ejecutivo el envío de la indicación correspondiente.

El señor RODRIGUEZ.—¿Por qué no prorrogamos la hora, señor Presidente?

El señor PEREZ DE ARCE (Presidente).—Si le parece a la Sala, se pro-

rrogará la hora hasta el término del debate.

Acordado.

El señor MARTONES.— Me gustaría oír la opinión técnica del Honorable señor Palacios sobre esta materia.

El señor PEREZ DE ARCE (Presidente).—La Sala ha oído la opinión de la Mesa sobre la materia.

El señor PALACIOS.—Cuando comenzó esta sesión, me acerqué al Honorable señor Quinteros para preguntarle cuál era su criterio respecto de esta disposición. El Honorable Senador me explicó que en la Comisión de Trabajo y Previsión Social había existido unanimidad para juzgar inconstitucional el artículo, y que se tuvo base para ello en el hecho de que, de acuerdo con el inciso 3º del artículo 45 de la Constitución, es facultad exclusiva del Presidente de la República conceder o aumentar sueldos y gratificaciones al personal de la Administración Pública, de las empresas fiscales y de las instituciones semifiscales.

Pues bien, aparentemente este argumento era definitivo, pero a raíz del debate habido en la Sala me he formado la impresión de que aquél es más bien aparente que real, por las razones que voy a explicar.

Creo que el Honorable señor Mora planteó la situación en los términos más positivos y reales: nos colocó ante la disyuntiva de atropellar un principio para salvar una injusticia o salvar la injusticia atropellando un principio.

Aquí, como a los tribunales de justicia, no se viene a hacer academia. No se pueden resolver cuestiones de carácter doctrinario o teórico, sino casos concretos, con aplicación de los principios, de las leyes y de las normas de equidad. De esta manera, los principios constitucionales, que para nosotros son sagrados, no podemos conjugarlos independientemente de la situación de hecho a que estamos abocados y no corresponde al Senado emitir un juicio puramente teórico. Los principios deben relacionarse con situaciones de-

terminadas y no se pueden considerar transgredidos según que aquellas sean resueltas de uno o de otro modo.

De ahí que, puestos en la disyuntiva que con toda propiedad ha planteado el Honorable señor Mora, de mantener el principio y cometer una injusticia, o de salvar ésta infringiendo aquél, acaso se resguarde mejor en esta última forma, porque así no se comete una injusticia.

Nosotros somos considerados, por tradición —los Senadores y el Senado, como cuerpo—, un templo de las leyes y del principio de equidad. Por eso, creo que no podemos ser objeto de crítica alguna si el Senado resuelve en forma práctica el conflicto que en este caso se le presenta, aun cuando en apariencia hubiera transgresión del principio.

Pero yo voy más lejos. Creo que el principio no está siendo trasgredido o infringido. ¿Por qué? Porque lo que se procura es evitar que el personal de esas instituciones sufra una disminución de sus rentas, un perjuicio en los emolumentos que han estado percibiendo; y este propósito perseguido por nosotros, si no cuenta con la bendición definitiva del Poder Ejecutivo en el proyecto que estamos tratando, ¿no fue establecido en forma explícita en una ley anterior de la cual se trata de hacer ahora una interpretación, cuando el Ejecutivo sentó el criterio de que ningún funcionario podía ganar menos de lo que percibía en 1957?

Esto importa una manifestación ostensible, evidente y franca del criterio del Ejecutivo al respecto, y si nosotros interpretamos la ley en que dicho Poder del Estado testimonió ese modo de pensar, no se comete ninguna transgresión al principio constitucional que reserva al Ejecutivo la facultad de propiciar leyes o disposiciones de esta naturaleza.

Aún más, la disposición constitucional habla de que el Presidente de la República tendrá la iniciativa exclusiva de otorgar el beneficio de la gratificación a los personales de estas instituciones. Pues

bien, este beneficio está ya consagrado por la ley, aun cuando es voluntario para los consejos otorgarlo o no. Pero el beneficio, como digo, está concedido por la ley. Por lo tanto, al establecer, por medio de otras leyes despachadas por el Senado de la República y por el Congreso en general, que esta facultad discrecional de los consejos será obligatoria, no se trasgrede la disposición constitucional, porque no se está creando un beneficio, sino que se le está dando una nueva modalidad. De modo que no habría de ninguna manera un atropello al precepto constitucional ni un desconocimiento de las prerrogativas del Presidente de la República de ser el propulsor de una iniciativa de esta naturaleza.

Posiblemente esta interpretación parezca un poco artificiosa, pero permítame el Honorable Senado que la haga, dado que sólo me guía el principio de equidad que ella persigue.

Eso es todo cuanto quería expresar.

El señor PEREZ DE ARCE (Presidente).—Señor Senador, el día en que el Senado se dedique a la tarea de interpretar las leyes, en vez de concurrir a su formación, habremos dado el primer paso en la arrogación de funciones privativas de otro poder.

Tiene la palabra el Honorable señor Martínez.

El señor PALACIOS.—Perdóneme, señor Presidente. Voy a contestarle brevemente.

Una de las maneras de interpretar las leyes, según las disposiciones vigentes, es precisamente la ley.

El señor LETÉLIER.—Pero, señor Senador...

El señor PEREZ DE ARCE (Presidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Martínez. Después podrá hablar Su Señoría.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—¿Quién detiene después este sistema, Honorable colega?

El señor PALACIOS.—Nuestro criterio. Para eso tenemos criterio.

El señor RODRIGUEZ.—¡La ley!

El señor CERDA.—Y la Constitución, ¿no es más que la ley?

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—¡La ley o la espada!

El señor MARTINEZ.—El informe de la Comisión propone suprimir el artículo 3º. ¿Qué ocurre si rechazamos el informe en esta parte? Que el proyecto queda tal como lo recibimos de la Cámara de Diputados. ¿Podría solucionarse esto de otra manera? Creo que no. A mi juicio, lo más práctico es rechazar el informe en la parte correspondiente al artículo 3º.

El señor PEREZ DE ARCE (Presidente).—La Comisión dice claramente por qué lo ha rechazado.

El señor MARTONES.—No se trata de una disposición incorporada por nosotros. Es un artículo aprobado por los 147 miembros de la Cámara de Diputados.

El señor IZQUIERDO.—Si Su Señoría dice que esta disposición es inconstitucional, no sé por qué seguimos discutiéndola. La opinión de la Mesa resuelve el problema.

El señor DURAN.—Quiero saber si la Mesa someterá a votación las indicaciones que estima inconstitucionales, o si no lo hará, porque, de no hacerlo, estamos hablando de más.

El señor PEREZ DE ARCE (Presidente).—La Mesa no puede ponerlas en votación, porque tiene un criterio muy claro al respecto.

El señor MARTONES.—Tiene que votarse. La Mesa se puede equivocar.

El señor PEREZ DE ARCE (Presidente).—Quedan rechazadas las indicaciones, por inadmisibles.

Continuaríamos la discusión de los otros dos artículos del proyecto.

El señor MARTONES.—Esto es muy grave, porque el criterio de la Mesa —se lo digo, señor Presidente, muy cariñosa y respetuosamente —es el de un señor Senador, aunque tenga el título de Presidente del Senado.

El señor IZQUIERDO.—¡No, señor!

El señor PEREZ DE ARCE (Presi-

dente).—El artículo 101 del Reglamento dispone que este único Senador, el que ocupa circunstancialmente el sillón de la Presidencia, puede emitir dictamen en nombre del Senado. Lo dice claramente en su último inciso. De manera que en este caso no es un Senador, sino la Mesa del Senado, quien está dictaminando.

Por lo demás, la Mesa ya se ha pronunciado.

Rogaría a los señores Senadores que continuáramos en la votación.

El señor MARTONES.—¿Puede el Senado aprobar un artículo de un proyecto de ley como viene de la Cámara de Diputados?

El señor AMPUERO.—Naturalmente. ¿Me permite, señor Presidente?

El señor MARTINEZ.—Se puede votar el informe.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—¿Hasta qué hora seguirá la sesión?

El señor PEREZ DE ARCE (Presidente).—Mal puede el Senado pronunciarse sobre un artículo que es inconstitucional, por las razones que he dado.

El señor MARTONES.—Está equivocado, señor Presidente.

El señor PALACIOS.—¿Puede declarar inconstitucional un artículo ya aprobado por la Cámara de Diputados?

El señor CERDA.—La Mesa tiene atribuciones para interpretar el Reglamento, y, una vez hecho, como en este caso, el debate queda terminado.

El señor MARTONES.—Se trata de un proyecto de la Cámara de Diputados.

El señor CERDA.—El Presidente ha interpretado la disposición respectiva, y su criterio debe respetarse.

El señor PEREZ DE ARCE (Presidente).—En todo caso, se está votando el informe de la Comisión.

El señor LAVANDERO.—Votémoslo.

El señor AMPUERO.—Yo sólo quería decir esto: a mi juicio, nadie discute la facultad de la Mesa para calificar de procedente o de improcedente una indicación, por razones constitucionales. Se trata, en este caso concreto, de una indicación for-

mulada por el Honorable señor Quinteros. Pero, indiscutiblemente, aunque la misma idea esté consignada en la disposición de la Cámara de Diputados, no puede declarar improcedente la votación respecto de dicho artículo. Ahí no se trata de una indicación. Se trata de aceptar o de rechazar el informe de la Comisión.

El señor PEREZ DE ARCE (Presidente).—... Si me permite, señor Senador. Tengo en votación el informe. Ahí se verá si se rechaza o se acepta y, por consiguiente, si se aprueba el proyecto de ley como viene de la Cámara de Diputados.

El señor LAVANDERO.—Ahora sí. Ya nos entendemos.

El señor PEREZ DE ARCE (Presidente).—En votación.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—¿Qué cosa se vota?

El señor MARTONES.—El informe.

El señor PEREZ DE ARCE (Presidente).—El informe de la Comisión.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Está en discusión general el proyecto.

El señor PEREZ DE ARCE (Presidente).—Se aprueba en general el proyecto?

El señor RODRIGUEZ.— En general, está aprobado.

El señor PEREZ DE ARCE (Presidente).—Si no se pide votación, lo daré por aprobado.

Aprobado.

Hay una sola indicación, formulada por el Honorable señor González Madariaga.

El señor SECRETARIO.—Para suprimir el inciso 2º del artículo 2º.

Hay otra indicación del Honorable señor Aguirre Doolan, para restablecer el artículo 3º del proyecto de la Cámara de Diputados.

El señor MARTONES.—No se necesita de esa indicación, pues lo mismo se consigue rechazando el informe en esa parte.

El señor AMPUERO.—Si votamos artículo por artículo, somos libres para rechazar el informe de la Comisión en esa parte y aprobar el proyecto de la Cámara.

El señor MARTONES.—Así es.

El señor MARTINEZ.—Hay que votar artículo por artículo.

El señor MORA.—Procedería votar artículo por artículo. Es mucho más rápido. Si no, continuaría una discusión ya inútil.

El señor AGUIRRE DOOLAN.— Que se vote mi indicación. Es lo que procede.

El señor SECRETARIO.— Sólo faltaría votar estas dos indicaciones, porque al aprobarse el proyecto en general, quedó también aprobado en la parte no observada, o sea, el artículo 1º y el primer inciso del artículo 2º.

El señor MARTINEZ.—Votemos el artículo 3º.

El señor MARTONES.—Es lo que vamos a hacer.

El señor SECRETARIO.—La indicación del Honorable señor González Madariaga es para suprimir el inciso 2º del artículo 2º, que dice:

“No obstante el reajuste correspondiente a esa gratificación así calculado, no se tomará en cuenta para determinar después ulteriores gratificaciones”.

El señor IZQUIERDO.—O sea, para hacer permanente el sistema.

El señor PEREZ DE ARCE (Presidente).—En votación.

El señor QUINTEROS.— Pido la palabra.

El señor PEREZ DE ARCE (Presidente).—Para fundar su voto.

El señor QUINTEROS.— Nada sería, para mí, más agradable que votar afirmativamente la indicación, pues ella concede al personal semifiscal un beneficio mayor que el propuesto por la Comisión. Ella equivaldría a pagar gratificación también sobre el beneficio concedido anteriormente por el mismo concepto.

Pero me veo obligado a no aceptar la indicación por el propósito que hemos tenido de otorgar a dichos empleados un beneficio real y positivo, en forma de que tengamos la seguridad de que será aceptado por el Ejecutivo.

Por tal razón, directivas responsables de los propios interesados se han conformado con la redacción propuesta en el informe. Incluso, han mandado una comunicación en tal sentido.

De manera que —y me atrevo a interpretar con ello la voluntad de los mismos empleados interesados— pido se apruebe el inciso en la forma propuesta por la Comisión.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— ¿Me permite, señor Presidente?

El señor MARTONES.— Estamos en votación.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—El Honorable señor González Madariaga va a retirar la indicación.

El señor PEREZ DE ARCE (Presidente).— Tiene la palabra el Honorable señor González Madariaga.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Con esto, el Senado prueba su propósito de no legislar en forma permanente.

Retiro la indicación; pero quiero explicar por qué lo hago.

Con esta actitud, el Senado demuestra su deseo de legislar sólo en forma transitoria, según como lo solicitan los interesados.

Si el propósito fuera incorporar la gratificación al sueldo y formar un solo todo, tal criterio debería ser estable, pero en la forma propuesta, es una medida transitoria.

Muy bien; conocemos la intención con que se quiere legislar. Retiro la indicación.

El señor MARTONES.—¡Somos prisioneros de los proyectos!

El señor QUINTEROS.—¡Somos prisioneros de las leyes!

—*Risas.*

—*Se aprueba el inciso 2º del artículo 2º en la forma propuesta por la Comisión.*

El señor SECRETARIO.— Indicación del Honorable señor Aguirre Doolan para restablecer el artículo 3º de la Cámara.

El señor PEREZ DE ARCE (Presidente).—En votación.

—*(Durante la votación).*

El señor QUINTEROS.— No, porque tengo una indicación propia.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Me abstengo por los principios constitucionales.

El señor COLOMA.— No voto, señor Presidente.

El señor SECRETARIO.—*Resultado de la votación: 14 votos por la afirmativa, 6 por la negativa y 2 abstenciones.*

El señor PEREZ DE ARCE (Presidente).—Queda aprobada la indicación.

Terminada la discusión del proyecto.

Se levanta la sesión.

—*Se levantó la sesión a las 13.9.*

Dr. Orlando Oyarzun G.

Jefe de la Redacción.

ANEXOS

ACTAS APROBADAS

SESION 8ª, EN 18 DE JUNIO DE 1958

Presidencia del señor Pérez de Arce, don Guillermo. (Véase la asistencia en la versión correspondiente, página 290).

Se da por aprobada el acta de la sesión 6ª, ordinaria, en 11 del presente, que no ha sido observada.

El acta de la sesión 7ª, ordinaria, de fecha de ayer, queda en Secretaría, a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

Se da cuenta, en seguida, de los asuntos que se indican en la versión correspondiente, página 290.

Durante la Cuenta, el señor Aguirre Doolan formula indicación para calificar de "suma" la urgencia solicitada por el Ejecutivo para el despacho del proyecto de ley que otorga jubilación especial a los ex empleados bancarios que tengan a la fecha más de 55 años de edad y 15, a lo menos, de servicios.

El señor Cerda propone la "simple urgencia", proposición que posteriormente retira.

Se acuerda calificar de "suma" la urgencia pedida.

El señor Letelier formula indicación para enviar a Comisión de Trabajo y Previsión Social el proyecto de ley, en cuarto trámite constitucional, que modifica la ley N° 10.986, sobre continuidad de la previ-

sión, iniciativa de ley que aparece en el segundo lugar de la tabla.

Usan de la palabra el autor de la indicación y los señores Torres y Quinteros.

Se accede a lo solicitado y se acuerda fijar un plazo de 8 días a la Comisión para que evacúe su informe.

Informe de las Comisiones de Hacienda y de Economía y Comercio, unidas, recaído en el proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que establece un régimen especial para la exportación, importación y fomento de los Departamentos de Pisagua e Iquique.

Las Comisiones Unidas recomiendan la aprobación del proyecto, con las modificaciones que señalan en su informe.

En discusión general el proyecto, usan de la palabra los señores Cerda y Mora.

Intervienen, también, en el debate, los señores Izquierdo, Ampuero, Amunátegui, Larraín, Letelier, Alessandri (don Fernando), Faivovich y Videla Lira.

Queda pendiente la discusión del proyecto y con la palabra el señor Mora.

Se acuerda prorrogar la hora a fin de considerar Mensajes de Ascensos en las Fuerzas Armadas y Asuntos Particulares de Gracia.

Se constituye la Sala en sesión secreta con este objeto.

De esta parte de la sesión se deja constancia en acta por separado.

Se reabre la sesión pública y se entra a los

INCIDENTES

A indicación del señor Rodríguez, se acuerda incluir en la Cuenta un proyecto de ley, iniciado en una moción de Su Seño-

ría, que exime del pago del impuesto a la renta de quinta categoría a todos los haberes que recibirán los empleados y obreros de los Altos Hornos de Corral, por concepto de indemnización, con motivo de la paralización de dicha usina.

El proyecto pasa a la Comisión de Hacienda.

Los señores Aguirre Doolan y Quinteros formulan indicación para tratar de inmediato el proyecto de ley, en cuarto trámite constitucional, que establece normas administrativas sobre el nombramiento del personal de la Caja de Previsión de Empleados Particulares.

En virtud del acuerdo anterior de prorrogar la hora para tratar exclusivamente ascensos militares y asuntos de gracia, no se considera esta indicación.

El señor Rodríguez anuncia que el Comité Socialista está reuniendo las firmas a fin de citar para mañana al Senado a fin de que se ocupe de este proyecto.

Por su parte el señor Durán, junto con manifestar su acuerdo para que este proyecto se trate en sesión especial el día de mañana, expresa que los Senadores Radicales pedirán que en ella se trate, también, un proyecto sobre interpretación de las leyes 12.861 y 12.864, relativas a remuneraciones del personal de diversos servicios.

El señor Rodríguez pide se dirija oficio, en su nombre, al señor Ministro de Educación Pública haciéndole presente la urgencia que existe en solucionar el problema de local que afectaría al Liceo de Niñas de la ciudad de Osorno.

Subraya Su Señoría que diez cursos funcionan en un local construido para el internado de dicho establecimiento, el que no reuniría las comodidades necesarias para salas de clases, lo cual crea, además, dificultades a las alumnas internas, debiendo

siete cursos de preparatorias desarrollar sus actividades en un edificio ruinoso e inapto para tales fines.

El señor Senador manifiesta que, a su juicio, la solución inmediata y de emergencia para remediar ese problema consistiría en que el Ministerio de Educación Pública adquiriese un edificio contiguo al mencionado Liceo de Niñas, con el objeto de que en él funcionen los cursos de preparatorias, mientras se resuelve la construcción de un local adecuado destinado a dicho establecimiento.

Se acuerda enviar este oficio, en nombre del señor Senador.

El señor Aguirre Doolan se refiere a la industria del carbón y analiza el grave problema que significa para las empresas y para los empleados y obreros de las mismas, la acumulación de un stock de carboncillo de más de doscientas mil toneladas, producto que habitualmente nuestro país colocaba en el mercado argentino. Agrega que dichas empresas se han visto obligadas a reducir las horas de trabajo, lo que podría provocar cesantía, con las funestas consecuencias de orden económico y social, que derivan de tal situación.

Su Señoría manifiesta que el Tratado de Comercio chileno-argentino contempla, de manera especial, este rubro de producción y añade que, pese a tal circunstancia y por motivos que ignora, dicho convenio no se estaría llevando a la práctica en el aspecto indicado.

A juicio del señor Senador, y ante la situación que comenta, procede la urgente intervención de las autoridades gubernativas, a fin de que se adopten las medidas pertinentes, entre las cuales, en su concepto, no debería dejar de considerarse la ampliación del mercado internacional para nuestra producción de carboncillo, recuperándose, desde luego, el de Argentina. Asimismo, señala Su Señoría que sería conveniente que los Poderes Públicos procuren aumentar el consumo interno de ese pro-

ducto, restableciéndose la prohibición de instalar sistemas de calefacción a petróleo en los nuevos edificios que se construyan.

Pide se dirijan oficios, en su nombre, a los señores Ministros de Minería, Economía y Relaciones Exteriores haciéndoles presente la gravedad del problema a que se ha referido.

Se acuerda enviar los oficios, en nombre del expresado señor Senador.

El señor Martones adhiere a las expresiones del señor Aguirre Doolan.

El señor Torres pide se dirija oficio, en su nombre, al señor Ministro del Trabajo solicitándole se sirva informar a esta Corporación acerca de las condiciones de trabajo y horas de vuelo de los pilotos comerciales.

Se acuerda remitir el oficio, en nombre de Su Señoría.

En seguida, el señor Aguirre Doolan formula diversas observaciones acerca del conflicto del trabajo que afecta a los obreros de la usina de Huachipato y subraya la grave situación que dicho personal afronta en la actualidad debido a esa huelga, que tendría alejados de sus faenas a 4.196 asalariados, los cuales, con sus familiares, alcanzarían a veinte mil personas.

Pide se dirija oficio, en su nombre, al señor Ministro del Trabajo solicitándole se sirva adoptar las medidas conducentes a solucionar el conflicto en referencia, considerando las aspiraciones de los obreros de la citada usina.

Se acuerda enviar este oficio, en nombre de Su Señoría.

El señor Martones se refiere a la difícil situación en que se encontraría la industria textil del departamento de Tomé, provincia de Concepción, y agrega que las bo-

degas de aquélla estarían abarrotadas de mercaderías, debido a la disminución de las compras.

Su Señoría expresa que ha recibido numerosas comunicaciones de sindicatos de la industria, en las cuales se solicita que las autoridades gubernativas incorporen al régimen de comercio exterior, en las listas de artículos de internación prohibida, los productos textiles, similares a los nacionales, que se importan del extranjero, pues señalan que nuestra industria los produce de óptima calidad y no cuentan con mercado suficiente en el país.

Pide se dirijan oficios, en su nombre, a los señores Ministros de Economía y Hacienda solicitándoles se sirvan considerar la petición de los sindiactos obreros de la industria textil de Tomé a que se ha hecho referencia y dar solución al problema planteado.

El señor Aguirre Doolan pide se agregue su nombre a los oficios solicitados.

Se acuerda remitir los oficios, en nombre de ambos señores Senadores.

Brevemente interviene el señor Bellolio, quien confirma las expresiones de los señores Martones y Aguirre Doolan.

El señor Correa formula indicación para publicar "in extenso" el discurso del señor Aguirre Doolan sobre la industria Carbonífera y sobre el conflicto de Huachipato.

Esta indicación por falta de quórum en la Sala, queda para el Tiempo de Votaciones de la sesión ordinaria próxima.

El señor Poklepovic se refiere a la función que desarrolla el Instituto Agrícola de Asistencia Técnica, denominado "AGRO-SERVICIO" y analiza sus objetivos, su labor y los resultados obtenidos por esta institución que constituye una verdadera asesoría técnica para la agricultura nacional.

Expresa que con motivo de haberse pu-

blicado una carta del señor Ministro de Agricultura dirigida al Presidente de AGROSERVICIO, en la que se desahucia el convenio existente entre ese Ministerio y la entidad, se han hecho diversos comentarios en algunos de los cuales ha sido aludido Su Señoría por ser propietario de un fundo piloto que tiene contrato con esa organización.

Refuta las aseveraciones que se hacen en contra de esta entidad y destaca el provecho que significa para la agricultura de Chile, el poder contar con una organización tan completa de asesoría técnica. En cuanto a su situación personal, agrega, ha sido su actitud la de cualquier particular agricultor que contrate los servicios de esa entidad.

Brevemente interviene el señor Moore.

El señor Alessandri, don Fernando formula indicación para publicar "in extenso" el discurso que acaba de pronunciar el señor Poklepovic.

Esta indicación, por falta de quórum en la Sala, queda para el Tiempo de Votaciones de la sesión ordinaria próxima.

El señor Coloma protesta en contra del gobierno comunista de Hungría por la ejecución del ex Primer Ministro de ese país, señor Imre Nagy y de otros colaboradores suyos en la revolución de 1956.

Destaca la política de terrorismo e intimidación impuesta por la Unión Soviética en Hungría y otros países de Europa Central y señala al comunismo como el principal artífice contra la libertad, la justicia y la convivencia humana.

El señor Amunátegui formula indicación para publicar "in extenso" la intervención del señor Coloma.

Esta indicación, por falta de quórum en la Sala, queda para el Tiempo de Votaciones de la sesión ordinaria próxima.

El señor Aguirre Doolan se refiere a la petición que le han hecho los presidentes de los diversos Colegios de Profesionales de la ciudad de Concepción, en orden a obtener de las autoridades respectivas, la consideración del oficio que aquéllos habrían enviado a la Corporación de la Vivienda, en lo relativo a la construcción de un edificio para instalar en él las respectivas sedes de esos Colegios, resolución que, según Su Señoría, se encuentra pendiente desde hace largo tiempo.

Pide se dirija oficio, en su nombre, al señor Ministro de Obras Públicas recabándole se sirva adoptar las medidas conducentes a dar solución al problema en referencia.

Se acuerda enviar el oficio, en nombre del señor Senador.

Se levanta la sesión.

SESION 9ª, EN 19 DE JUNIO DE 1958.

Presidencia del señor Martínez, don Carlos Alberto.

Transcurridos los cinco minutos de llamada a que se refiere el artículo 45 del Reglamento, el señor Presidente declara que la sesión no se celebra por falta de quórum en la Sala.

Para los efectos del mismo artículo, se deja constancia de que estaban presentes los siguientes señores Senadores: Aguirre

Doolan, Bellolio, Correa, González Mada-
riaga, Letelier, Martínez, Martones, Pa-
lacios, Quinteros y Rodríguez.

DOCUMENTO

1

*MODIFICACIONES DE LA CAMARA DE DI-
PUTADOS AL PROYECTO SOBRE PRORRO-
GA DEL PLAZO ESTABLECIDO EN LA LEY
N° 12.861 A LOS DEUDORES MOROSOS DE
IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES SUJETOS
A CONVENIOS.*

Santiago, 19 de junio de 1958.

La Cámara de Diputados ha tenido a
bien aprobar el proyecto de ley, remitido
por el H. Senado, que otorga un nuevo
plazo para el pago de impuestos morosos,
sin intereses ni sanciones penales, con las
siguientes modificaciones:

Artículo 2°

Ha sido redactado en la siguiente for-
ma:

*“Artículo 2°.— Concédese, igualmente,
un plazo de 90 días a los deudores actual-
mente morosos del impuesto de compra-
venta sobre la avena, derogado por la ley
N° 12.120, a quienes se les condonarán in-
tereses penales, sanciones civiles o penales,
multas y cualesquiera otro recargo”.*

A continuación de este artículo, ha con-
sultado con los números que se indican los
siguientes nuevos:

*“Artículo 3°.— La disposición del N° 4°
del artículo 33 de la ley N° 12.861, regirá
solamente a partir desde el 1° de enero de
1959 y se aplicará a las rentas producidas
en el año 1958”.*

*“Artículo 4°.— Reemplázase en el inciso
primero del artículo 49 de la ley N° 12.861,*

de 7 de febrero de 1958, las palabras “del
inciso primero del artículo 104” por las si-
guientes: “de los incisos primero de los
artículos 104 y 105.

La condonación de sanciones que resulta
de la modificación anterior no procederá
en aquellos casos en que existan denuncias
pendientes”.

*“Artículo 5°.— Se declara que el artículo
49 de la ley 12.861 incluye entre sus fran-
quicias la liberación del recargo del 8,5%
para los deudores morosos de la provincia
de Valparaíso, establecido en el artículo 1°
de la ley N° 12.073”.*

*“Artículo 6°.— Los trasplantes de viñas
solicitados antes del 31 de diciembre de
1957, a la Dirección General de Impuestos
Internos, en consideración a las malas con-
diciones del terreno, autorizados por esa
Dirección General, no estarán afectos al
impuesto que se establece en el artículo
48 de la ley N° 12.861, que modifica el ar-
tículo 93, de la Ley de Alcoholes, siempre
que se efectúen dentro del plazo fijado pa-
ra el respectivo trasplante en la resolución
que lo haya autorizado”.*

*“Artículo 7°.— Condónanse los impues-
tos, intereses penales, multas, sanciones y
sus correspondientes recargos adicionales
que se adeudaren por la Fundación Salo-
món Sack antes de la declaración de exen-
ción de toda clase de impuestos estableci-
da por el artículo 69 de la ley N° 12.861”.*

*“Artículo 8°.— Los vehículos importados
después del 1° de agosto de 1956 que se
transformen o hayan sido transformados
en automóviles o station wagons, pagarán
un impuesto de \$ 500.000 si su precio de
lista oficial de costo en el país de origen
es superior a 1.500 dólares y para los de
este precio o inferior, \$ 200.000.*

Se entenderá que existe transformación
en automóvil por el hecho de agregar a los
vehículos antes indicados mayor espacio
cubierto, asientos o ventanas removibles o
ventanas en toda su extensión.

Los impuestos que se hubieren pagado
de acuerdo con la ley anterior no estarán
sujetos a devolución, pero las órdenes o gi-

ros pendientes deberán ser anulados, para aplicar el impuesto señalado en el inciso primero.

Se declara que los chasis, con o sin cabina, importados después del 18 de agosto de 1956, de un valor oficial de costo en el país de origen igual o inferior a 1.500 dólares o su equivalente y que se encuentren a la fecha de vigencia de la presente ley ya transformados en camionetas de doble cabina, no estaban ni están afectos al pago de ninguna clase de impuestos establecidos por las leyes que dicen relación con la transformación de vehículos en automóviles o station wagons.

A contar de la vigencia de la presente ley, la transformación de chasis en camionetas de doble cabina, pagará un impuesto equivalente al 50% del establecido en el inciso primero de este artículo, según corresponda".

Artículo 9º.— Los vehículos afectos al impuesto a que se refiere el inciso cuarto del artículo 11 de la ley N° 12.084, modificado por los artículos 33 y 16 de las leyes N°s. 12.434 y 12.462, respectivamente, que sean producidos por industrias nacionales, quedarán exentos de dichos impuestos siempre que acrediten en sus costos de producción un 25% como mínimo de materias primas y partes nacionales en los dos primeros años de producción y un 50% en los sucesivos".

Artículo 3º

Ha pasado a ser artículo 10, con las siguientes enmiendas:

En el inciso primero ha substituído la expresión "30 de junio" por "16 de agosto".

Ha agregado el siguiente inciso final nuevo:

"Suprímese del inciso cuarto del citado artículo 2º transitorio la palabra "tributarias".

Ha consultado a continuación con el N° 11 el siguiente artículo nuevo:

"Artículo 11.— Suprímese en el inciso primero del artículo 2º transitorio de la ley N° 12.861, las palabras "a la fecha de la vigencia de la presente ley"; y, reemplázase en el mismo inciso el guarismo "1957" por "1958".

Artículo 4º

Ha pasado a ser art. 12, con las siguientes modificaciones:

En el inciso primero de los que se consultan a continuación del inciso tercero del artículo 2º transitorio de la ley N° 12.861, después de las palabras "podrá pagarse" ha agregado la frase; "al contado hasta el 17 de septiembre de 1958 inclusive, o"; y después de la palabra "iguales" ha consultado la frase "con un interés del 2% mensual,".

A continuación ha consultado con los números que se indican, los siguientes artículos nuevos:

"Artículo 13.— Se declara que las disposiciones del artículo 2º transitorio de la ley N° 12.861 incluyen todas las declaraciones que presenten los contribuyentes, ya sean parciales o totales de cualesquiera de los años tributarios 1952 a 1957, ambos inclusivos, y, en especial, las rentas que provienen de rectificaciones de las categorías 3ª, 4ª o 6ª de la ley de la renta sin hacer distingos en cuanto a que ellas correspondan o no a anotaciones registradas en los libros de contabilidad, de los balances presentados a la Dirección General de Impuestos Internos o de bienes no contabilizados como también las rentas de cualquiera categoría de la ley de la renta que se encuentren omitidas o deban rectificarse en las declaraciones de impuesto global complementario o adicional en los años tributarios indicados".

“Artículo 14.—Declárase que la presunción de derecho sobre el cumplimiento de las obligaciones de las demás leyes tributarias a que se refiere el inciso cuarto del artículo 2º transitorio de la ley N° 12.861 se entenderá que comprende el volumen total de las compras, ventas, transacciones, operaciones o prestaciones, etc., que hayan dado origen a las rentas, bienes o capitales omitidos que se declaran”.

“Artículo 15.—Las disposiciones del artículo 28 de la ley N° 12.861 deben interpretarse en el sentido de que los premios que se distribuyan a los tenedores de boletas, como los documentos que sea necesario otorgar para recibir tales premios, están exentos de toda clase de impuestos o contribuciones, cualesquiera que sea su naturaleza”.

“Artículo 16.—Agrégase en el inciso primero del artículo 93 de la ley N° 12.861 después de la expresión “sobre su movilización”, lo siguiente: “sobre su transporte marítimo, aéreo y ferroviario hacia el exterior”.

“Artículo 17.—Se declara que las exenciones establecidas en el artículo 93 de la ley N° 12.861, no afecta al impuesto al flete establecido en la letra f) del artículo 4º de la ley N° 6.037, Orgánica de la Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional, modificada por las leyes N°s. 9.689 y 11.959”.

“Artículo 18.—Concédese un nuevo plazo de dos meses, a contar de la promulgación de esta ley, para que el Presidente de la República reglamente la forma de aplicar las franquicias establecidas en los artículos 93 y 94 de la ley N° 12.861”.

“Artículo 19.—Prorrógase hasta el 16 de agosto de 1958 el plazo para hacer las declaraciones a que se refiere el artículo 108 de la ley N° 12.861 y hasta el 16 de septiembre de 1958 inclusive el plazo para pagar el impuesto respectivo.

Reemplázase en el inciso cuarto del referido artículo 108 la frase final que dice: “más un aumento del 20%” por esta otra: “más un aumento del 10%”.

Artículo 20.—Reemplázase la letra b) del artículo 4º de la ley N° 11.741 modificado por el artículo 2º de la ley N° 12.084, por el artículo 28 de la ley N° 12.434 y por el artículo 61 de la ley N° 12.861, por la siguiente:

“b) Independientemente del impuesto que se establece en la letra anterior se aplicará uno extraordinario de \$ 30 a cada paquete, caja o envoltorio cuyo precio de venta al consumidor sea superior a \$ 100 por cada 20 cigarrillos”.

Artículo 5º

Ha pasado a ser artículo 21, redactado en los términos siguientes:

“Artículo 21.—En los casos en que las disposiciones contenidas en la ley N° 12.120, sobre impuesto a las compraventas u otras convenciones y las reglamentarias correspondientes establezcan la obligación de consignar previamente para deducir el reclamo respectivo, el plazo para reclamar y consignar será de 10 días hábiles contados desde la fecha del giro de la orden de ingreso”.

Artículo 6º

Ha sido suprimido.

Artículo 7º

Ha pasado a ser artículo 3º transitorio, con las modificaciones que se indicarán en su oportunidad.

Ha consultado a continuación con los números que se indican, los siguientes artículos nuevos:

“Artículo 22.—Agrégase en el inciso tercero del artículo 2º transitorio de la ley N° 12.120, después del punto final, el siguiente párrafo: “Sin embargo, la Direc-

ción General, a su juicio exclusivo, podrá autorizar, cuando las circunstancias especiales de cada contribuyente así lo justifiquen, que las declaraciones se efectúen por períodos distintos a un mes calendario”.

“Artículo 23.—Los jueces del crimen dictarán auto de sobreseimiento definitivo en los procesos incoados con motivo de infracciones a las leyes N.ºs. 11.575 y 12.120, siempre que los procesados no tengan el carácter de reincidentes y que dentro del plazo de treinta días contado desde la fecha de publicación de la presente ley se hubieren enterado en arcas fiscales los impuestos adeudados.

Respecto de aquellos procesos en que haya recaído sentencia definitiva o de término, los jueces respectivos dictarán resolución suspendiendo los efectos de la pena corporal que se haya impuesto en ellas”.

“Artículo 24.—Reemplázase en el inciso segundo del artículo 21 de la ley de impuesto a la renta la expresión inicial: “El porcentaje de que trata el inciso anterior será precisamente de doce por ciento” por este otro: “El porcentaje de que trata el inciso anterior será de doce por ciento, salvo prueba en contrario.”.

“Artículo 25.—Reemplázase el inciso final de la letra b) del artículo 48 de la ley de la renta por el siguiente:

“Para los efectos de liquidar el impuesto, las utilidades o rentas retiradas, en cuanto excedan de las correspondientes al año en que se hizo el retiro, se imputarán al año más antiguo en que se devengaron y acumularon y sucesivamente a los años posteriores sin que el contribuyente pueda oponer la prescripción del artículo 68”.

“Artículo 26.—Intercálase en el artículo 50 letra c) de la ley de impuesto a la renta, después de la frase “Educativa Hogar Catequístico” la siguiente frase: “y al Banco de Solidaridad Estudiantil de Valparaíso, ex Liga de Estudiantes Pobres”.

“Artículo 27.—Agrégase al artículo 50 de la ley sobre impuesto a la renta la siguiente letra h):

“h) El 50% de las rentas gravadas por el artículo 39, inciso primero”.

Esta disposición comenzará a regir a partir del año tributario de 1959 y, por consiguiente, afectará a las rentas obtenidas en 1958”.

“Artículo 28.—Se declara que la deducción llamada “sueldo patronal” a que se refiere el artículo 27 de la ley de impuesto a la renta es, para todos los efectos de la misma ley, un ingreso de 3ª o 4ª categorías, sujeto sólo en la tasa de su tributación a la 6ª categoría”.

“Artículo 29.—Decláranse exentos de todo impuesto a los bienes raíces de que sea dueño el Banco de Solidaridad Estudiantil de Valparaíso, ex Liga de Estudiantes Pobres y las rentas que perciba con excepción de los impuestos municipales y de los que corresponden al pago de los servicios como pavimentación y otros similares”.

“Artículo 30.—Declárase que las personas naturales o jurídicas que han pagado tributos y que deban pagarlos en lo sucesivo de acuerdo con el artículo 3º de la ley N.º 8.834, de 14 de agosto de 1947, han debido y deben tributar en 6ª categoría de la ley de impuesto a la renta”.

“Artículo 31.—Agrégase el siguiente inciso final al N.º 37 del artículo 7º del DFL. N.º 371:

“El impuesto consultado en el inciso primero de este número se pagará reducido en un 50% por lo que respecta a la primera transferencia de nuevas contribuciones, siempre que se trate de casas para habitación de no más de 150 metros cuadrados”.

“Artículo 32.—Derógase el inciso segundo del N.º 42 del artículo 7º del DFL. N.º 371, y los recargos que el impuesto establecido en dicho inciso pueda haber tenido, como asimismo, el impuesto consultado en el inciso primero del artículo 21 de la ley N.º 10.254, reproducido e incorporado en la disposición primeramente citada”.

“Artículo 33.—Con cargo al rendimiento que produzca esta ley se otorgará por el presente año un aporte extraordinario de

cien millones de pesos a la Corporación de la Vivienda”.

“Artículo 34.— Las habitaciones que construya el Servicio de Seguro Social para sus imponentes, estarán exentas del pago de todos los derechos que cobre la Dirección General de Pavimentación, la Dirección de Obras Sanitarias o la Administración de Agua Potable, salvo en la parte que corresponda rigurosamente al valor de las obras que dichas repartaciones ejecuten en beneficio de esas construcciones”.

“Artículo 35.— Los contribuyentes de cualquiera categoría de la ley de la renta podrán rebajar de sus rentas imponentes las sumas que inviertan en la construcción de habitaciones de una superficie no superior a 150 m². por unidad de vivienda. Lo dispuesto en este artículo es sin perjuicio de la obligación que impone el artículo 20 del DFL. N° 285, de 5 de agosto de 1953 y sólo sobre las sumas que efectivamente se inviertan en exceso del cumplimiento de la disposición citada”.

“Artículo 36.— Reemplázanse los incisos segundo y tercero del artículo 29 de la ley N° 12.434, modificado por el artículo 1° de la ley N° 12.835, por los siguientes:

“Los presupuestos anuales de la Nación consultarán, a contar desde el 1° de enero de 1959, una suma equivalente al 13,5% del rendimiento estimativo de la ley de Timbres, Estampillas y Papel Sellado, que se pondrá por duodécimos, a disposición de la Empresa de Transportes Colectivos del Estado, con el objeto de que ésta la destine a pagar los beneficios de que legalmente goza su personal, el excedente de la cual pasará a incrementar las rentas generales de la Empresa para el mejoramiento de sus servicios.

En todo caso, determinado el rendimiento efectivo de la ley de Timbres, Estampillas y Papel Sellado de cada año, se procederá en la forma que a continuación se indica:

Si resultare saldo a favor de la Empresa en relación con la estimación a que se

refiere el inciso segundo, deberá enterarse de inmediato el excedente. Si resultare un saldo en contra de la Empresa, deberá imputarse éste por duodécimas partes, a la cuota correspondiente al año siguiente”.

“Artículo 37.— Exímese del pago del impuesto de 5ª categoría a la suma de dinero que recibirá el personal de la Compañía de Acero del Pacífico que trabaja en la Usina de Corral con motivo de la paralización total de las faenas en dicha Usina”.

Artículo transitorio

Ha pasado a ser artículo 2° transitorio, sin modificaciones.

Como artículo 1° transitorio ha consultado el siguiente nuevo:

“Artículo 1° transitorio.— Los contribuyentes que hubieren pagado total o parcialmente el impuesto global complementario correspondiente al año tributario 1958, podrán pedir, a su elección, que lo pagado en exceso sobre el monto que les habría correspondido satisfacer por tal concepto en virtud de la modificación introducida por el artículo 3° de esta ley, se les abone al pago de otros impuestos pendientes o futuros o que se les restituya”.

Como se dijo anteriormente, el artículo 7° del proyecto, ha sido consultado como artículo 3° transitorio, con las siguientes modificaciones:

Ha substituído la expresión “30 de junio” por “31 de julio de 1958” y ha reemplazado la palabra “cancelada” por “pagado”.

Ha consultado a continuación el siguiente artículo transitorio nuevo, con el número que se indica:

*“Artículo 4º transitorio.—*Declárase que durante el presente año de 1958, el aporte a la Empresa de Transportes Colectivos del Estado a que se refiere el artículo 1º de la ley N° 12.835, será de \$ 2.532.100.000 que se pagará, por la Tesorería General de la República, en cuotas mensuales iguales,

deducido lo ya recibido por dicha Empresa por este concepto”.

Lo que tengo a honra comunicar a V. E. en respuesta a vuestro oficio N° 301, de fecha 23 de abril del año en curso.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.— (Fdos.): *Juan Luis Maurás.—E. Goycoolea C.*